



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00165-00
DEMANDANTES: JULIA ELENA DURÁN LAGO
DEMANDADOS: JAIME ENRIQUE NUÑEZ

En vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de regulación de honorarios profesionales del Dr. PABLO NICHOLLS OJEDA, procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

Mediante acta de audiencia de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) se le reconoció personería para actuar al Dr. PABLO NICHOLLS OJEDA como apoderado de la demandante JULIA ELENA DURÁN LAGO, teniendo en cuenta que mediante memorial de fecha seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) la apoderada NORKA PAREZ MORENO, renunció al mandato otorgado por JULIA ELENA DURÁN LAGO, a su vez, mediante sentencia de diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019) se profirió sentencia en este proceso, cuya parte resolutive fue negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas en la suma de \$27.902.280 a cargo de la parte demandante.

El Dr. PABLO NICHOLLS OJEDA mediante memorial de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) solicita que se le regulen sus honorarios profesionales, sin embargo, esta solicitud no es procedente, teniendo en cuenta que la regulación de honorarios esta estipulada para los casos determinados en los artículos 76 y 155 del Código General del Proceso, el primer caso es respecto al apoderado que renuncia y el segundo respecto a la regulación derivada de las agencias en derecho o respecto al apoderado designado al amparado por pobreza, en este asunto, no estamos frente a ninguno de esos casos, además, es importante precisar que la regulación de honorarios se tramita como incidente dentro del proceso, este proceso ya se encuentra terminado, además de ello, el término para radicarlo es de treinta (30) días, y la regulación de honorarios que se tramite con posterioridad debe demandarse ante el Juez Laboral.

Por lo anterior, este Juzgado se abstiene de tramitar la solicitud de regulación de honorarios al no ser procedente por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73a61eaafb64562cc9273604889f27712754ac9776e86433be345e58640fc59**

Documento generado en 24/08/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>